

AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 27 DE ENERO DE 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.081 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
BJ4-111	ARMO INGENIERIA LTDA	830014169	003-2019	\$7.812.420, más los intereses y/o indexación	Auto No. 058 del 07 de febrero de 2019, "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 003-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad comercial ARMO INGENIERIA LTDA, identificada con NIT 830.014.169-8, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. BJ4-111"	No.05

Proyectó: Luis Alfredo Venegas M

AURA LILIANA PEREZ SANTISTEBAN



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 058

α 7 FEB 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 003-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad comercial ARMO INGENIERIA LTDA, identificada con NIT 830014.169-8, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. BJ4-111"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos alinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos

Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 003-2019, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la sociedad comercial **ARMO INGENIERIA LTDA**, identificada con NIT 830.014.169-8, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **BJ4-111**

para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

- 1) Que este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No.20182120428333 del 9 de noviembre de 2018 y recibido el 15 de noviembre de 2018, del Grupo de Información y Atención al Minero la Resolución VSC 000680 del 4 de julio de 2018 "Por medio de la cual se declara la terminación de la Licencia de Explotación No. BJ4-111, se impone una multa y se toman otras determinaciones" en la que se declara la deuda por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$7.812.420) ML/CTE**, que corresponde a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria del acto que la impone, a la sociedad comercial **ARMO INGENIERIA LTDA**, identificada con NIT 830.014.169-8, más intereses y/o indexación que se genere hasta la fecha efectiva de pago.
- 2) Que mediante Auto No. 712 del 28 de noviembre de 2018 se avoco conocimiento de las diligencias de cobro.
- 3) Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriada, desde el 11 de septiembre de 2018, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para el acto administrativo.
- 4) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$7.812.420) ML/CTE** más intereses y/o indexación, según corresponda, que se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta el día de su pago efectivo.
- 5) Que la sociedad comercial **ARMO INGENIERIA LTDA**, identificada con NIT 830.014.169-8 no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de la sociedad comercial **ARMO INGENIERIA LTDA**, identificada con NIT 830.014.169-8, por las siguientes sumas y conceptos: la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$7.812.420) ML/CTE**, que corresponde a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria del acto que la impone, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de **MULTA**, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - **ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - **NOTIFICAR** el presente auto a la sociedad comercial **ARMO INGENIERIA LTDA**, identificada con NIT 830.014.169-8, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 003-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la sociedad comercial ARMO INGENIERIA LTDA, identificada con NIT 830.014.169-8, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. BJ4-111"

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$7.812.420) ML/CTE, que corresponde a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria del acto que la impone, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de su pago, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá, D.C. a los 07 FEB 2019

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luis Alfredo Venegas Martínez - Abogado Grupo Cobro Coactivo

